



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA A LA PRÓRROGA DE CONTRATO No. RM-07 /2017-RP-08/2017-04-CNR-LP-02/2016**

**“SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISEIS”**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_\_, domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, y **CONSIDERANDO: 1)** Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, se suscribió el Contrato número **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, para el plazo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, del cual en fecha seis de abril de dos mil dieciséis, se suscribió la **PRIMERA** resolución modificativa del contrato bajo el número **RM-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISEIS – CERO UNO-CNR-LP-CERO DOS /DOS MIL DIECISEIS**, posteriormente, en fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, se suscribió la **SEGUNDA** resolución modificativa al contrato

bajo el número **RM-CERO SEIS /DOS MIL DIECISEIS -CERO DOS-CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS**; y el trece de enero de dos mil diecisiete, se suscribió la **RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA** bajo el número **RP-CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE - CERO UNO-CNR-LP-CERO DOS /DOS MIL DIECISEIS**; Posterior a ello en fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se suscribió la **PRIMERA RESOLUCION MODIFICATIVA** de la prórroga del contrato bajo el número **RM-CERO CUATRO /DOS MIL DIECISIETE - CERO TRES -CNR-LP-CERO DOS /DOS MIL DIECISEIS**. II) por medio del Técnico de mantenimiento y Monitoreo en Sistema de Seguridad Electrónica, con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Seguridad, del Centro Nacional de Registro remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el **Requerimiento número ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS**, solicitando la **SEGUNDA MODIFICATIVA** de la prórroga del contrato, en el sentido de incrementar una posición de veinticuatro horas, (dos agentes), y dos posiciones diurnas (dos agentes) en las nuevas oficinas del CNR en el Departamento de Morazán, ubicada en final Segunda Avenida Norte y pasaje Castillo, ruta de Paz, Barrio El Calvario, municipio de San Francisco Gotera, y hasta por el monto total de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS**, para el plazo comprendido desde el **primero de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete**, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS** y de veinticuatro horas por un monto de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS**, ambos con IVA incluido, cuya variación equivale a **DOS PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO** respecto del monto del contrato original. Ascendiendo el nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, cuya variación acumulada equivalente al **diecinueve punto setenta y dos por ciento**, respecto al monto del contrato original. **Todos los montos incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**. III) Conforme a memorando UFI – **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO /DOS MIL DIECISIETE**, de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, el Jefe de la Unidad

Financiera Institucional manifiesta que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dar la cobertura a la solicitud al incremento solicitado para la prestación del referido servicio. **IV)** Que mediante correspondencia, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, la contratista por medio de su Representante Legal, **expresa su consentimiento y da por aceptada la modificación** en los términos antes expresados; **V)** Que mediante Acuerdo de Consejo Directivo Número. **SESENTA Y CUATRO -CNR/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, que se aprobó, entre otros puntos, modificar el contrato prorrogado Numero **LP-CERO DOS /DOS MIL DIECISEIS “SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES A NIVEL NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISEIS”** y su prorroga **RP-CERO OCHO /DOS MIL DIECISIETE - CERO UNO - CNR-LP-CERO DOS /DOS MIL DIECISEIS**, en el sentido de incrementar una posición de veinticuatro horas (dos agentes) y dos posiciones diurnas (dos agentes) en las nuevas oficinas del CNR en el departamento de Morazán, conforme a lo solicitado por la Unidad de Seguridad <sup>Institucional/</sup> del Centro Nacional de Registro **Y POR TANTO**, con base en las consideraciones anteriores, y de conformidad al artículo ochenta y tres A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP–, su Reglamento, y a las Cláusulas **SEXTA** y **DÉCIMA QUINTA** del Contrato **NÚMERO CNR – LP – CERO DOS / DOS MIL DIECISÉIS**, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS:****I)** Modificar las Cláusulas **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO; y QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, <sup>en</sup> el sentido de incrementar una posición de veinticuatro horas, (dos agentes), y dos posiciones diurnas (dos agentes) en las nuevas oficinas del CNR en el Departamento de Morazán, ubicada en final Segunda Avenida Norte y pasaje Castillo, ruta de Paz, Barrio El Calvario, municipio de San Francisco Gotera, y hasta por el monto total de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS**, para el plazo comprendido desde el **primero de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete**, por el mismo precio unitario contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS** y de veinticuatro horas por un monto de **UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS**, ambos con IVA incluido, cuya variación equivale a **DOS PUNTO DIECINUEVE POR CIENTO** respecto del monto del contrato original.

Ascendiendo al nuevo monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, cuya variación acumulada equivalente al **diecinueve punto setenta y dos por ciento**, respecto al monto del contrato original. Todos los montos incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios II) De conformidad al artículo treinta y siete y treinta y ocho del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la entrega de este contrato de modificación, la ampliación del monto de la Garantía, por el diez por ciento del valor -- de la referida modificación, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente resolución modificativa. III) Se mantienen vigentes las cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato Número **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS**, que no son modificadas por la presente resolución, así como también, las resoluciones modificativas y resolución de prórroga referidas en el romano I) de este documento. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete. Entre líneas: Institucional, en. Valen.-



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del treinta y un días -- del mes de julio de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA**, <sup>notario/</sup> del domicilio de \_\_\_\_\_ comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_, a quien conozco,



portador de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y el señor , de

, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad denominada **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en

adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; y yo la **SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, plazo, la ampliación del monto de la garantía y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento el cual contiene la resolución modificativa numero **RM-CERO SIETE/ DOS MIL DIECISIETE-RP-CERO OCHO /DOS MIL DIECISIETE – CERO CUATRO - CNR-LP- CERO DOS /DOS MIL DIECISÉIS** del Contrato **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISÉIS** y sus respectivas modificaciones y prórroga, mediante la cual se estableció que el incremento comprende de una posición de veinticuatro horas (dos agentes) y dos posiciones diurnas, (dos agentes) en las nuevas oficinas del CNR en el departamento de Morazán, ubicada, en Final Segunda Avenida Norte y pasaje Castillo, ruta De Paz, Barrio El Calvario, Municipio de San Francisco Gotera, por el monto total de **ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS**, para un plazo comprendido desde el primero de agosto hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, por un mismo precio unitario**

contratado por posición del servicio de seguridad diurno correspondiente a QUINIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS y de veinticuatro horas por un monto de UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, cuya variación equivale a **dos punto diecinueve por ciento respecto del monto del contrato original**. Ascendiendo el monto total del contrato con este incremento hasta por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, cuya variación acumulada equivalente al **diecinueve punto setenta y dos por ciento, respecto al monto del contrato original**. **Todos los montos incluyen el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios**, y se mantienen el resto de las condiciones pactadas en el referido contrato. Yo la suscrita notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario



Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor

A: Copias certificadas por notario de: a)

Testimonio de Escritura de Constitución de la sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COSASE, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con quince



minutos del uno de julio de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Nelson Zacapa Aparicio, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y NUEVE** del Libro **OCHOCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, en fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y uno; **b)** Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social referido en el literal que antecede, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, ante los oficios de la notario

inscrita en el Registro de Comercio al número **SEIS** del libro **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades, con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, de la cual consta que en cumplimiento de acuerdo emitido por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mencionada se modificó el pacto social en cuanto a la ampliación de la finalidad que se encuentra en su cláusula Tercera, referida a la finalidad de la sociedad. En dicha escritura de modificación se reúne el texto único de la sociedad y del mismo consta que su naturaleza es la expresada, sujeta al régimen de Capital Variable; de este domicilio, que dentro de sus fines se encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sea estas de naturaleza bancaria, industrial y de financiamientos, es decir, la prestación de servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que su plazo es indeterminado, así como su administración, la que está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva, correspondiendo a esta última la Administración de la sociedad e integrada por tres Directores Propietarios y sus suplentes respectivos; los directores propietarios se denominan Presidente, Secretario y Primer Director; los suplentes: primero, segundo y tercer director suplente. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos. **Dentro de las atribuciones de la Junta Directiva se encuentra la autorización al Presidente para celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todo acto o contrato necesario para la realización del objeto social que superen los doscientos mil colones.** En el pacto social se dijo que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la razón social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva, teniendo facultades para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer toda clase de obligaciones, **salvo los que superen la cantidad de doscientos mil colones, debido a que necesitará la autorización de la Junta Directiva;** **c)** Certificación de la Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de agosto de dos mil catorce, en donde consta la reestructuración de la Junta Directiva de la sociedad que estará en funciones durante un período de CINCO años, a partir de la fecha en que

se inscriban los nombramientos en el Registro de Comercio, habiéndose elegido al señor German Herrera Barahona, como Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTIUNO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TRES** del Registro de Sociedades, el veintiuno de agosto de dos mil catorce; d) Certificación expedida por la señora \_\_\_\_\_ en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad contratista, donde consta que según lo expresa la mencionada secretaria, que en el libro de acta de Junta Directiva aparece registrada el acta número ciento treinta y siete celebrada a las diecisiete horas con once minutos del diecisiete de diciembre del presente año, cuyo punto único se trató que de conformidad a la cláusula vigésima literal "j" y vigésima primera literal "h" del pacto social se estableció que corresponde a la Junta Directiva de la Sociedad aprobar las inversiones de esta que sean mayores de doscientos mil colones; motivo por el cual, el Presidente de la Junta Directiva solicitó a la junta expresada la autorización de suscribir el contrato con el Centro Nacional de Registros; por lo que se acordó la autorización al Presidente de la Junta Directiva para la suscripción del presente contrato, referente a la licitación pública LP- cero tres/ dos mil dieciséis- CNR, relativa a Servicios de Vigilancia y Seguridad para las Instalaciones a nivel Nacional del Centro Nacional de Registros, año dos mil dieciséis. La certificación fue expedida el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Entre líneas: notario. Vale.-

